



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia Comisionado Ciudadano  
Arístides Rodrigo Guerrero



### Recurso de Revisión

En contra de una respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

### Expediente

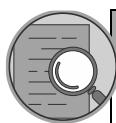
INFOCDMX/RR.IP.1847/2021

### Sujeto Obligado

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

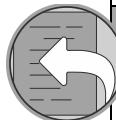
Fecha de Resolución 04 de noviembre de 2021

Informe, trabajador, cargo, tipo de nómina.



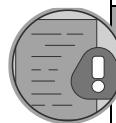
#### Solicitud

Solicito la información referente el C. Carlos Ixtlapala Rocha si es trabajador de la Alcaldía, que cargo y tipo de nómina tiene dentro de la misma, así como el área a la que esta adscrito.



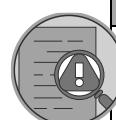
#### Respuesta

Aún no concluye el plazo para dar respuesta.



#### Inconformidad de la Respuesta

Inconformidad por falta de respuesta.



#### Estudio del Caso

El plazo para atender solicitudes presentadas ante la Alcaldía Miguel Hidalgo empezara a correr de conformidad con el Acuerdo 00011/SE/26-02/2021, así como conforme a la declaratoria de días inhábiles del propio sujeto aun no comienza el plazo para atender las solicitudes de información como se muestra en la píana del sistema INFOMEX



#### Determinación tomada por el Pleno

**Se DESECHA el recurso de revisión**



#### Efectos de la Resolución

No aplica





**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE  
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

***RECURSO DE REVISIÓN***

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1847/2021

**COMISIONADO PONENTE:**  
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ E ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

**RESOLUCIÓN** por la cual, las personas Comisionadas Ciudadanas integrantes del Pleno de este Instituto determinan **DESECHAR POR IMPROCEDENTE** el recurso de revisión en contra de la falta de respuesta por la Alcaldía Miguel Hidalgo al haber sido presentada la inconformidad fuera del término legal establecido.

**ÍNDICE**

<b>ANTECEDENTES .....</b>	<b>1</b>
I. Solicitud .....	1
II. Registro del Recurso de Revisión .....	4
<b>CONSIDERANDOS.....</b>	<b>4</b>
PRIMERO. Competencia.....	4
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	4
<b>R E S U E L V E .....</b>	<b>6</b>

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Instituto Nacional:</b>	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>LPADF:</b>	Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Sistema Nacional de Transparencia:</b>	Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Alcaldía Miguel Hidalgo

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

### I. Solicitud.

**1.1 Registro.** El primero de septiembre de dos mil veintiuno<sup>1</sup>, quien es *recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número 0427000172621 la cual señaló como modalidad de acceso a la información “*Electrónico a través del correo electrónico*” y requirió la siguiente información:

“Que el Sujeto Obligado informe si el C. Carlos Ixtlapala Rocha es trabajador de la Alcaldía Miguel Hidalgo, en caso de ser afirmativo indicar, cargo y tipo de nómina bajo la que se le contrató (estructura, honorarios, nómina 8, eventual, etc.). Así mismo indicar área a la que está adscrito. En caso de que el área a la que está adscrito no sea la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, Indicar las razones por las cuales se ostenta como asesor del Dr. Hegel Cortes Miranda y ocupa una oficina en el área de esa Dirección General.” (Sic)

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

**1.2. Consideración de plazos.** Tomando en consideración la suspensión de plazos y términos decretados por el Pleno de este *Instituto*, con fundamento en lo previsto, en los artículos 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracción IV, del Reglamento Interior Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobó en sesiones extraordinarias los acuerdos **001/SE/08-01/2021**, **0002/SE/29-01/2021**, **Acuerdo 0007/SE/19-02/2021** mediante los cuales se establecieron diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19, y se suspendieron los plazos y términos a partir del **once de enero al veintiséis de febrero del año en curso**, en todos los trámites, y procedimientos competencia del Instituto, entre los que se incluyen tanto las solicitudes de acceso a la información, como aquellas para el ejercicio de los derechos ARCO, y los medios de impugnación respectivamente.

Así con el **Acuerdo 00011/SE/26-02/2021** emitido por el pleno de este *Instituto* en Sesión Extraordinaria celebrada el veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, a través del cual **ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CALENDARIOS DE REGRESO ESCALONADO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19**, por lo anterior, fue decretado el restablecimiento escalonado de los plazos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información y protección de datos personales,<sup>2</sup> si

---

<sup>2</sup> Cuyo texto completo está disponible en:  
[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/c063828edb8627649364290fb17dbc9b.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/c063828edb8627649364290fb17dbc9b.pdf)

bien de conformidad al acuerdo de regreso escalonado ya debió responder, lo cierto es que conforme a la declaratoria de días inhábiles del propio sujeto aun no comienza el plazo para atender las solicitudes de información como se muestra en la paina del sistema INFOMEX<sup>3</sup> los siguientes días inhábiles:

Alcaldía Miguel Hidalgo	2021	Febrero	1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26
		Marzo	1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31
		Abril	1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30
		Mayo	3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31
		Junio	1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30
		Julio	1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30
		Agosto	2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31
		Septiembre	1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30
		Octubre	1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15
		Noviembre	15

<sup>3</sup> Lo cual se puede corroborar en el vínculo: <https://infomexdf.org.mx/InfomexDF/Default.aspx>

Se advierte que el plazo para atender solicitudes de ese Sujeto Obligado aún no concluye.

**1.3 Respuesta.** El *Sujeto Obligado* no ha dado respuesta, porque aún está en plazo para emitirla.

**1.4 Recurso de revisión.** El cuatro de octubre, se presentó el Recurso de Revisión, mediante el cual, quien es *recurrente* señaló:

*“A través de este medio interpongo Recurso de Revisión por incumplimiento a dar respuesta por parte del Sujeto Obligado a la solicitud de información con número de folio, ya que su falta de respuesta viola mi derecho humano al acceso a la información pública, así como también mi derecho a la buena administración pública consagrado en el artículo 7 de la constitución política de la Ciudad de México.”*

Debido a los previamente señalados antecedentes, se tienen los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio

oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente:

**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.<sup>4</sup>**

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que, el recurrente se agravia **de la falta de respuesta**, situación que podría actualizar lo establecido en el artículo 235 de la Ley de Transparencia:

*“Artículo 235. Se considera que existe falta de respuesta en los supuestos siguientes:*

- I. *Concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta;*
- II. *El sujeto obligado haya señalado que se anexó una respuesta o la información solicitada, en tiempo, sin que lo haya acreditado;*
- III. *El sujeto obligado, al dar respuesta, materialmente emita una prevención o ampliación de plazo, y*
- IV. *Cuando el sujeto obligado haya manifestado al recurre”.*

---

<sup>4</sup> “Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.”

Sin embargo, en consideración del antecedente **1.2** se aprecia que la solicitud fue ingresada durante el periodo de contingencia y de suspensión de plazos y términos para su atención. Por lo anterior, se **actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción III de la Ley de Transparencia**, que a continuación se reproduce:

*"Artículo 248. El recurso será desecharo por improcedente cuando:*

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;***
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos".*

Lo anterior es así porque aún no fenece el plazo legal para emitir respuesta y en consecuencia los agravios no actualizan ninguno de los supuestos de los artículos 234 o 235 de la *Ley de Transparencia* y por lo anteriormente expuesto y fundado lo procedente es **DESECHAR** el recurso de revisión y se:

## R E S U E L V E

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión al rubro citado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

Así lo resolvieron, por mayoría de votos las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez y Arístides Rodrigo Guerrero García, con el voto particular de las Comisionadas María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ      ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADA CIUDADANA                    COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO.**